



RESOLUCIÓN N° 0548-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 1 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 373-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución n.º 0384-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2020, mediante la cual se aprobó, entre otros, la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un área de 9 153,07 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, denominado Canaan, ubicado en el Llano del Panteón Lote 1, distrito de Andrés Bvelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral n.º 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho, de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, anotado con CUS n.º 143076 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, se ha advertido error material en el noveno considerando de la Resolución n.º 0384-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2020 (en adelante “la Resolución”), por cuanto se consigna “(...) *Partida Registral n.º 11276920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo (...)*”; siendo lo correcto “(...) **Partida Registral n.º 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho, de la Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho (...)**”. Asimismo, en el visto, artículo 1º y artículo 3º de la mencionada Resolución se consignó “(...) *Zona Registral n.º XI – Sede Ica (...)*”, siendo lo correcto “(...) **Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho (...)**”.
3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG, el "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal n.º 0608-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en el noveno considerando de la Resolución n.º 0384-2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2020, dado que se señaló que se solicitó anotación preventiva en la (...) *Partida Registral n.º 11276920 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo (...)*; siendo lo correcto (...) ***Partida Registral n.º 11089616 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho, de la Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho (...)***; y, en el visto, artículo 1º y artículo 3º de la mencionada Resolución se consignó (...) *Zona Registral n.º XI – Sede Ica (...)*, siendo lo correcto (...) ***Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho (...)***.

Regístrese y comuníquese.-

POI n.º 19.1.2.12

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario